y que en su ausencia y
hubiere de las penas en que incurrieren y que vnos o otros no se excusen
que ella hiciere lo que le ordenamos para que se publique y se pregone
y mandamos a la ciudad
que tome de su hacienda el dicho gasto para la villa de Valmaseda que tenga el cuidado de saber
si ha incurrido en la dicha pena y la haga cumplir y executar en el por fiscal
y en embargo de qual quier otra persona que de ello interesa porque nuestra voluntad
es que se execute la dicha pena y que antes mesmo se tome de las dichas fianças
para los negocios de que no se hizo concomisión durante el tiempo del dicho oficio
y otros oficiales del juramento que durante el dicho tiempo visitaran los terminos
de la dicha villa a los menos dos veces en el año y en ello baraten los mojones si menester fuere
y restituyan lo que injustamente estuviere tomado conforme a la ordenanza de restitución
y el que se pidiere por el nuestro consejo y no lo pudiendo buenamente restituir en
el nuestro consejo relación de ello para que lo proveamos como conviene y que
se informe si ha en nuestra estan y otros alguno portazgo y inquisiciones nuevas
en la dicha villa y el remedio de lo que no se pudiere remediar. Nos embiere relación para que
mandemos proveer lo que conviene y otrosi mandamos al dicho gasto para la villa de Valmaseda
que durante el tiempo que el dicho oficio tenga muy gran cuidado de que se
guarde y cumpla lo dispuesto por el santo concilio tridentino cerca de la exenpcion
de los que se pretenden tener y gozar de las prohibiciones y restituciones
hechas en nuestro consejo el tal no bien hecho y ordenado y porque abemos sido informados
que se consumen a veces de las condenaciones que se aplican de la cámara
mas de lo mal recaudo y poca gente mandamos que parte que se regale de la ciudad
nuestro hace el dicho gasto para la villa de Valmaseda durante el dicho oficio todos los oficiales que
en sus oficios se condenaren para la cámara y los executen y pongan en poder
de uno de los escribanos del concejo de la ciudad y que en cada un año presente
y de cuenta de las dichas penas de cámara y haga el alcance
liquido y probado como la persona que cargo fuere tuviere y el escribano
de la ciudad y real mente se le entregue con las dichas cuentas y el testimonio del
como y bien recaudado y el executado el dicho alcance y abiendo hecho
la dicha ciudad el dicho gasto por todo el mes de septiembre siguiente de cada año
embiare al nuestro consejo relación de lo que en ello se hiciere y
si antes no lo hiciere no le estrañe los oficiales de la ciudad
y mandamos que el alcalde mayor que quisiere la ciudad el
dicho año y otros oficiales del salario como hasta aquí se
acostumbrado dar a los otros alcaldes mayores que antes de ella demas
y allende de los derechos que como alcalde mayor le pertenecen
por que asi mandamos a los dichos consejo que de el dicho alcalde
mayor del salario del dicho corregidor y que no se pague el dicho
dicho alcalde mayor el que fuere el tiempo que el corregidor
por alcalde mayor que sobre el dicho salario y derechos que le pertenecen
no haga partido con el dicho corregidor ni otra persona por el
mesmo juramento haga el dicho corregidor al que mandamos que
lee los capitulos que en el guardar y cumplir los oficiales de nuestros re
gidores y los presente. Nuestro dicho consejo al tiempo que fuere
recibido y los haga escribir y dos de las cartas de ayuntamiento
de la ciudad y haga de ellos su tenido cuenta y cumplir y que no
de justicia aunque haya quien se lo pida y que tenga el sello
de la ciudad y que se guarde y cumpla y se cumpla y se